

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 68755-3184-002-2024-00005-00.

Se inadmite la demanda de filiación extramatrimonial de la referencia, a fin de que la parte interesada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), subsane las siguientes falencias:

- 1). Debe adecuar el poder y el libelo, toda vez que la acción dirigirse contra los sucesores del causante Héctor Poveda, y no frente a los de la progenitora de éste.
- 2). E virtud de lo anterior, ha de cumplir con lo establecido en el artículo 87 del C.G.P.
- 3). La pretensión tercera deviene improcedente frente a Paulina González de Poveda.
- 4). La solicitud de testimonios no reúne los presupuestos del artículo 212 ibidem, en cuanto no se enuncia concretamente el objeto de la prueba, ni la dirección electrónica.
- 5). Las medidas cautelares se precisan sobre bienes del de cujus.
- 6). Indicar el lugar donde reposan los restos del fallecido a efectos de ordenar su posible exhumación.
- 7) Las partidas eclesiásticas de matrimonio y de bautismo allegadas no son idóneas para demostrar los hechos que se pretenden (artículo 105 del Decreto 1260 de 1970).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29427d9f4c3f0b2a7d33e85f3929018d4cd514eae09f2cdab4e679cb316f967**

Documento generado en 09/02/2024 03:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>